

CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN LA MODALIDAD DE ASESORÍA SIN FINANCIAMIENTO

Conste por el presente documento el Convenio de Asistencia Técnica en la Modalidad de Asesoría sin Financiamiento, en adelante denominado **CONVENIO**, que suscriben de una parte la Municipalidad Provincial de Trujillo, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con domicilio en Jr. Pizarro N° 412, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, debidamente representada por su Alcalde, Ing. César ACUÑA PERALTA, identificado con D.N.I. N° 17903382, quien procede con arreglo a las facultades que le otorga la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y de la otra parte, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - **PROINVERSION**, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 9, San Isidro, Provincia y Departamento de Lima; debidamente representada por su Director Ejecutivo Sr. Jorge Alejandro LEÓN BALLÉN, identificado con D.N.I. N° 09851165, designado mediante Resolución Suprema N° 003-2010-EF, de fecha 08 de enero de 2010; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18° de la Ley Nº 28059 Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, **PROINVERSIÓN** podrá brindar asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Locales que lo soliciten, en la conducción de los procesos de promoción de la inversión privada bajo su competencia.
- 1.2. Asimismo, el inciso (i) del Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 28059, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2004-PCM, establece que la referida asistencia técnica podrá efectuarse a través de la asesoría en el desarrollo de procesos de promoción de la inversión privada y/o respecto de la aplicación de las normas vigentes en materia de promoción de inversiones. Para efectos de brindar la asistencia técnica requerida, **PROINVERSIÓN** suscribirá los convenios respectivos con los Gobiernos Regionales o Locales, según corresponda.
- 1.3. Con fecha 07 de abril de 2005 se suscribió la Adenda al Convenio de Asistencia Técnica en la Modalidad de Asesoría entre **PROINVERSIÓN** y **LA MUNICIPALIDAD**, celebrado con fecha 02 de junio de 2004, con el objeto que la primera brinde a la segunda, asistencia técnica, a través de la modalidad de asesoría, en el desarrollo del proceso de promoción de la inversión privada en el Proyecto "Servicio de Limpieza Pública y Disposición Final de los Residuos Sólidos de la Ciudad de Trujillo".
- 1.4. Mediante Acuerdo de Consejo Nº 093-2007-MPT, de fecha 09 de mayo de 2007, **LA MUNICIPALIDAD** acordó resolver el convenio descrito en el numeral anterior, así como su respectiva adenda.
- 1.5. Con fecha 16 de marzo de 2011, a través del Oficio Nº 1379-2011-MPT/SG, LA MUNICIPALIDAD solicitó a PROINVERSIÓN la suscripción de un Convenio de Asistencia Técnica en la Modalidad de Asesoría sin Financiamiento, para el desarrollo del proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto "Servicio de Limpieza Pública y Disposición Final de los Residuos Sólidos de la Ciudad de Trujillo", en adelante denominado PROYECTO. Para tal efecto, LA MUNICIPALIDAD remite el Acuerdo de Consejo Nº 061-2011-MPT, de fecha 09 de marzo de 2011, mediante el cual aprueban la suscripción del referido convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Mediante el presente CONVENIO, las partes convienen en que PROINVERSIÓN brinde a LA MUNICIPALIDAD, asistencia técnica a través de la modalidad de asesoría sin financiamiento, con la finalidad de llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada correspondiente en EL PROYECTO, sea por Iniciativa Estatal o Privada.









CLÁUSULA TERCERA: NORMATIVIDAD APLICABLE

A efectos de la ejecución del presente **CONVENIO**, se considerará lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, el Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 146-2008-EF, y demás normas modificatorias, complementarias y reglamentarias, y otras que resulten aplicables.

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES ECONÓMICAS

- a) El presente CONVENIO se celebra a título gratuito. No obstante, el íntegro de los gastos correspondientes como consecuencia del proceso de promoción de la inversión privada en EL PROYECTO, en adelante los GASTOS DEL PROCESO, que incluyen los costos indirectos por concepto de la asesoría que brindará PROINVERSIÓN en virtud del presente CONVENIO, deberán ser reembolsados con arreglo a lo dispuesto en la Cláusula Sétima del presente CONVENIO.
- b) Será de cargo de LA MUNICIPALIDAD, financiar todos los GASTOS DEL PROCESO, incluidos los costos indirectos por concepto de asesoría en que incurra PROINVERSIÓN, según lo establecido en la Cláusula Sétima del presente CONVENIO.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE PROINVERSIÓN

En virtud al CONVENIO, serán obligaciones de PROINVERSIÓN, las siguientes:

- a) Brindar asesoría sobre aspectos relativos a los procedimientos que debe seguir LA MUNICIPALIDAD durante el proceso de la inversión privada que se lleve a cabo en EL PROYECTO, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2004-PCM, en el Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 146-2008-EF, y demás normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.
- b) Brindar orientación respecto de la aplicación de la normatividad legal vigente en materia de promoción de la inversión privada.
- c) Brindar asesoría en la formulación de los Términos de Referencia para la contratación de consultores o profesionales especializados, necesarios para llevar a cabo el proceso de promoción de la inversión privada en EL PROYECTO.
- d) Brindar asesoría sobre la formulación de los documentos necesarios para llevar a cabo el proceso.
- e) Dentro de los 10 días calendarios de suscrito el presente CONVENIO, designar a un coordinador, quien actuará como interlocutor válido frente a LA MUNICIPALIDAD.

Las partes reconocen que las opiniones o sugerencias emitidas por PROINVERSIÓN en el marco del presente CONVENIO, no tienen carácter vinculante, por lo que es responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD la adopción de las decisiones necesarias en el desarrollo del proceso de promoción de la inversión privada que se lleve a cabo en EL PROYECTO.









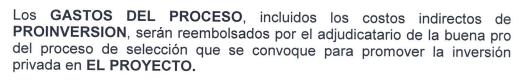


En virtud al presente **CONVENIO**, serán obligaciones de **LA MUNICIPALIDAD**, las siguientes:

- a) Conducir el respectivo proceso de promoción de la inversión privada para llevar adelante **EL PROYECTO.**
- b) Coadyuvar a lograr el apoyo de la población al proceso de promoción de la inversión privada en **EL PROYECTO**, difundiendo los beneficios del mismo.
- c) Garantizar el pago oportuno de los GASTOS DEL PROCESO, incluidos los costos indirectos incurridos por PROINVERSIÓN por concepto de la asesoría objeto del presente CONVENIO; de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Sétima del mismo.
- d) Dentro de los 10 días calendario de suscrito el presente **CONVENIO**, designar a un coordinador, quien actuará como interlocutor válido frente a **PROINVERSIÓN.**

CLÁSULA SÉTIMA: COSTOS INDIRECTOS

a) El monto de los costos indirectos a los que se refiere el literal c) de la Cláusula Sexta ascenderán a un total, por todo concepto, de Veinticinco mil dólares americanos (US\$ 25,000.00), monto que incluye los generados por la asistencia técnica brindada por PROINVERSIÓN hasta la fecha de cierre del proceso, inclusive.



b) Para tal efecto, se establecerá que el adjudicatario, deberá rembolsar en la fecha de firma del contrato los GASTOS DEL PROCESO, incluido los costos indirectos de PROINVERSION, sin cuyo requisito LA MUNICIPALIDAD no suscribirá el contrato respectivo.

El monto total de los GASTOS DEL PROCESO se determinará por circular o comunicación dirigida oportunamente al adjudicatario. En este caso, se debe especificar el monto que el adjudicatario deberá rembolsar directamente a PROINVERSIÓN en la fecha de cierre por concepto de costos indirectos, sin cuyo requisito LA MUNICIPALIDAD no podrá suscribir el contrato respectivo.

c) Lo señalado en el literal b) anterior, no será de aplicación y, en consecuencia, será LA MUNICIPALIDAD la que deberá asumir la totalidad de los GASTOS DEL PROCESO, pagando a PROINVERSIÓN los costos indirectos, cuando LA MUNICIPALIDAD suscriba el contrato respectivo, sin que el adjudicatario de la buena pro del proceso de selección correspondiente, haya cumplido con su obligación de rembolsar los GASTOS DEL PROCESO, incluido el abono a favor de PROINVERSIÓN de los costos indirectos asumidos, conforme a lo señalado en el literal a) de la presente Cláusula.

En este caso, LA MUNICIPALIDAD deberá efectuar el reembolso de los costos indirectos a PROINVERSIÓN, a más tardar, dentro de los quince









(15) días calendarios siguientes de suscrito el contrato respectivo con el adjudicatario.

CLÁSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Cualquiera de las partes podrá poner fin al presente **CONVENIO**, mediante una comunicación notarial cursada por escrito, por lo menos con quince (15) días calendarios de anticipación.

LA MUNICIPALIDAD estará obligada al pago a que se refiere el numeral a) de la cláusula séptima, si comunicara su decisión de dar por finalizado el presente CONVENIO, luego de haberse aprobado las bases en el proceso de selección correspondiente; siempre y cuando se adjudique la buena pro a favor de alguno de los postores.

Dicho pago se efectuará dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de haberse otorgado la adjudicación directa o la buena pro en el proceso de selección correspondiente, según sea el caso.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del **CONVENIO**, que no pudiera solucionarse de manera directa por las partes, será sometida a arbitraje de derecho.

Para tal efecto, cada parte designará a un Árbitro y entre ambos Árbitros designados elegirán a un tercero que presidirá el Tribunal Arbitral.

El Arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima, bajo las reglas contenidas en la Ley General de Arbitraje. El laudo arbitral será definitivo e inapelable.

CLÁSULA DÉCIMA: JURISDICCIÓN

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, en el caso de requerirse la intervención del Poder Judicial, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Lima, debiendo al efecto **LA MUNICIPALIDAD**, señalar domicilio en la ciudad de Lima.

Cesar ACUÑA PERALTA
Alcalde

Municipalidad Provincial de Trujillo

Jorge Alejandro LEÓN BALLÉN Director Ejecutivo PROINVERSIÓN

Agencia de Promoción de la Inversión Privada
PROINVERSIÓN - CINFO
REGISTRO CONVENIOS
Nº 239 - 2011 FOLIOS 4 245
FECHA 20106 14

ASESORA LEGAL

4



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ" "AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

CLÁUSULA ADICIONAL.-



Se culmina la suscripción del presente Convenio de Asistencia Técnica en la Modalidad de Asesoría sin Financiamiento con la Municipalidad Provincial de Trujillo, en la ciudad de Lima, a los veintiséis días del mes de abril de 2011.



POR PROINVERSIÓN





Jorge Alejandro LEÓN BALLÉN Director Ejecutivo Agencia de Promoción de la Inversión Privada-PROINVERSIÓN

Agencia de Promoción de la Inversión Privada PROINVERSIÓN - CINFO REGISTRO CONVENIOS

Nº 239 - 70/1 FOLIOS 5 045

FECHA 20,06 14